

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 31 DE MAYO DEL 2012. NUM. 32,834

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 46-2012

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el investigador Agustín Martínez Perdomo, del Centro de Investigación Científica y Tecnológica (CIBERTEC) ha realizado la invención de una máquina denominada Recolector de Agua (REDA) la cual tiene como función la Recolección de Agua.

CONSIDERANDO: Que las Naciones Unidas tiene un programa mediante el cual al país que presenta una invención, recibe un aporte de Cien Mil Dólares (US\$.100,000.00) anuales durante veinte (20) años, por lo cual se hace necesario que este Congreso Nacional brinde apoyo a quienes se dedican a la ciencia y a la invención, como en el caso del Inventor Agustín Martínez Perdomo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder al CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CIBERTEC), las mejoras o bienes muebles que se encuentran en el inmueble de las instalaciones del Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), ubicado en el antiguo local de CASISA, en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y que a continuación se detalla.

- 1) Galeras Metálicas;
- 2) Tanque Metálica de Almacenamiento de Agua;

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 46-2012

A. 1-2

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
INGRESOS
Acuerdo No. DEI-SG-030-2012.

A. 3-4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-20

- 3) Máquina cargadora marca KOMATSU (mal estado, fundida);
- 4) Estructuras Metálicas; y,
- 5) Todo material metálico y chatarra ubicado dentro y fuera de las galeras.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de abril del año dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

HÉCTOR GUILLÉN

Dirección Ejecutiva **de Ingresos**

ACUERDO No. DEI-SG-030-2012

19 de marzo de 2012

El Ministro Director Ejecutivo

VISTA: Para emitir Acuerdo que establece un sistema automatizado de fiscalización del Impuesto Sobre Ventas mediante las declaraciones juradas informativas de los contribuyentes, aprobando el formulario DEI-525 contentivo de la Declaración Jurada Informativa denominada "Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas" generada por el Módulo Informático denominado "Módulo Declaración Anual de Créditos del ISV (DAC)" que forma parte del Sistema de Declaración Electrónica de Tributos (DET).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Número 17-2010 en su artículo 71 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada bajo un Régimen Laboral Especial con autonomía funcional, técnica, financiera, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 72 del Decreto antes relacionado, el Ministro Director ejercerá la representación legal de la institución y

responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos de conformidad a la política, económica, fiscal y Tributaria del Estado y dentro de sus atribuciones lo faculta para "Emitir acuerdos de carácter particular y general, a efectos de aplicar de manera eficiente las disposiciones en materia tributaria y aduanera" y "Requerir de terceros públicos y privados la información contable, financiera, bursátil, registral y de cualquier otra índole, necesaria para el cumplimiento de las funciones investigativas, de control y fiscalizadoras establecidas en la Ley y sus reglamentos".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del Decreto antes mencionado dentro de sus atribuciones lo faculta para "Emitir acuerdos de carácter particular y general, a efectos de aplicar de manera eficiente las disposiciones en materia tributaria y aduanera"; y "Requerir de terceros públicos y privados la información contable, financiera, bursátil, registral y de cualquier otra índole necesaria para el cumplimiento de las funciones investigativas, de control y fiscalizadoras establecidas en la presente Ley y sus reglamentos".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 52 del Código Tributario preceptúa que las personas naturales y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

jurídicas de Derecho Público o Privado, tienen la obligación de suministrar en los términos establecidos en este Código a la Dirección Ejecutiva de Ingresos las informaciones que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto No.1059 de fecha 15 de julio de 1980 reformado por la Ley de Simplificación Administrativa, y el Artículo 45 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), el uso de medios electrónicos en el registro, copia, archivo y administración de documentos y declaraciones de los diferentes tributos, garantizando la confidencialidad y seguridad del sistema, para preservar los intereses del Fisco y de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos cuenta con la infraestructura tecnológica y ha desarrollado sistemas informáticos como ser el Sistema de Declaración Electrónica de Tributos (DET), con capacidad suficiente para el manejo de gran número de datos cuyo análisis resulta necesario para cumplir con su objetivo permanente de mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales tributarias y aduaneras a cargo de contribuyentes y responsables.

CONSIDERANDO: Que es una misión de la Dirección Ejecutiva de Ingresos el establecimiento de controles eficientes y eficaces que permitan ampliar la base tributaria en aplicación del principio de generalidad y por ende optimizar la recaudación de los tributos.

PORTANTO:

Esta Dirección Ejecutiva de Ingresos, en aplicación de los Artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 71, 72 y 74 numerales 2) y 11) del Decreto No. 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, vigente a

partir del 21 de Mayo de 2010; 52 y 177 del Código Tributario; 12 y 19 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas; 1 del Decreto No. 1059 reformado por la Ley de Simplificación Administrativa; 45 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social; 22, 23, 24, 26, 32 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un sistema automatizado de fiscalización del Impuesto Sobre Ventas mediante las declaraciones juradas informativas de los contribuyentes, aprobando el formulario DEI-525 contentivo de la Declaración Jurada Informativa denominada "Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas" generada por el Módulo Informático denominado "Módulo Declaración Anual de Créditos del ISV (DAC)" que forma parte del Sistema de Declaración Electrónica de Tributos (DET).

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento aplicable para presentar la Declaración Jurada Informativa denominada "Declaración Anual de Créditos del ISV (DAC)" de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA DENOMINADA DECLARACIÓN ANUAL DE CRÉDITOS DEL ISV (DAC)".

1. CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

A través de la "Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas", los contribuyentes, responsables o terceros categorizados o clasificados como Grandes y Medianos Contribuyentes, anualmente y a partir del ejercicio fiscal del 2011, deberán informar el detalle de las compras superiores a L. 5,000.00 (cinco mil Lempiras), realizadas en el mercado interno y sus importaciones

directas gravadas con el Impuesto Sobre Ventas; así como el crédito fiscal generado por dichas compras e importaciones; efectuadas durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se informe.

El detalle de las compras y créditos a informar, ya sea que se originen por operaciones de importación directa o las realizadas en el mercado interno, deberán ser consignadas en su totalidad, con especificación de los datos siguientes:

- RTN del proveedor,
- Tipo de documento de la compra,
- Número y fecha del documento de compra,
- Apellidos, nombre(s) o razón social del proveedor.
- Valor total de la compra en Lempiras; y,
- Valor del crédito fiscal.

II. PLAZO DE PRESENTACIÓN

Se fija como fecha de vencimiento para cumplir con la presentación de la "Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas (DAC)", el día 31 de marzo de cada año, la cual deberá ser presentada por el contribuyente, mandatario o el representante legal, ante las Oficinas de Asistencia y Orientación al Contribuyente de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en la jurisdicción que corresponda a su domicilio fiscal.

III. EXCEPCIONES

La fecha de vencimiento para presentar la "Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas (DAC)" correspondiente al período fiscal 2011, se extenderá hasta el 30 de junio de 2012.

IV. SANCIONES

La falta de presentación de la "Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas (DAC)", en la forma

y plazo determinado dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Artículo 177 del Código Tributario, equivalente a la multa de (3) tres salarios mínimos promedio vigente, por falta tributaria formal de no cumplir con la obligación establecida en el Artículo 52 del Código Tributario de suministrar las informaciones que la Dirección Ejecutiva de Ingresos requiera para el cumplimiento de sus funciones; sin eximir al contribuyente o responsable de presentarla en un nuevo plazo de (20) veinte días hábiles a partir de su vencimiento.

La multa deberá ser cancelada con un Recibo Oficial de Pago.

TERCERO: Dejar sin valor ni efecto la Resolución N°. DEI-0549-A-2003 del 30 de enero de 2003, referente al Módulo Informático denominado Confrontación de Operaciones Autodeclaradas (COA), la Declaración de Clientes y Proveedores Modelo DEI-511 contenida en el Acuerdo No. 034/99 del 3 de noviembre de 1999 y cualquier otra Resolución contraria a la presente.

CUARTO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **PUBLÍQUESE.**

ENRIQUE CASTELLÓN
MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO DE
INGRESOS

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Gobernación Política del departamento de Cortés. **CERTIFICA:** El Acta que literalmente dice:

Acta No. 27. En la ciudad de San Pedro Sula, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Presente en esta Gobernación Política, el señor, **ARNULFO TRÓCHEZ, representante legal del "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE TOMALÁ"**, de esta ciudad de San Pedro Sula, quién ha presentado solicitud a efecto de obtener la inscripción según Acuerdo Ejecutivo No. 799-87, del 29 de octubre de 1987, y para lo cual presenta la documentación que se encuentra conforme y consiguiente se hace su inscripción así:

Personería Jurídica, Resolución No. 71 del 30 de enero de 1986, extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Nombres de la actual Junta Directiva:

Presidente:	Arnulfo Tróchez
Vicepresidente:	Rosa Idalia de Pineda
Secretaria:	Victoria Rivas
Tesorero:	Vicente Reyes
Fiscal:	Ramón Martínez
Vocal No. 1:	Rufino Bonilla
Vocal No. 2:	Elena de García
Vocal No. 3:	Rosa Rivas
Vocal No. 4:	Raúl Díaz

Con lo expuesto se dá por terminada la presente Acta, que se firma para constancia, debiendo extender la Secretaría la respectiva certificación.

Sello. Profa. Norma Castro de Gallardo. Gobernador Político. Sello Hilda Haydeé de Ramírez, Secretaria.

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

HILDA HAYDEÉ DE RAMÍREZ
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** la Resolución que dice: **RESOLUCIÓN No. 71 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, Distrito Central, diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTA: para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, por el señor **DANIEL QUESADA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; actuando en su condición de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO TOMALÁ**, del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente habiéndose mandado oír a la

Procuraduría General de la República y departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del PATRONATO PROMEJORAMIENTO TOMALÁ, del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés público.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 345, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del Artículo 2 numeral 18 reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al Patronato Promejoramiento de Tomalá, del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente: **“ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO TOMALÁ”, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**”.

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y
DOMICILIO

Artículo 1.- Créase el Patronato de la Aldea de TOMALÁ, de esta ciudad de San Pedro Sula,

departamento de Cortés, como único representante de los intereses de la comunidad. Se regirá por los presentes ESTATUTOS, Reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 2.- El Patronato tendrá como domicilio la Aldea de Tomalá, con domicilio en el municipio de esta ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CAPÍTULO II

Artículo 3.- Integran el Patronato de la Aldea de “TOMALÁ, todas las personas naturales que residen en la misma, mayores de 21 años de edad, que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo 4.- La calidad de Miembro del Patronato podrá perderse por muerte, renuncia, mala conducta debidamente justificada en perjuicio del Patronato, por el incumplimiento de los deberes que establecen estos ESTATUTOS y por otras causas que a juicio de la Asamblea General ameriten la separación del miembro.

Artículo 5.- Son derechos de los Miembros del Patronato: a) Ejercer el sufragio. b) Ser electos para los cargos directivos y para ejercer cualquier función en beneficio del Patronato. c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. d) Ser oído, antes de ser juzgado en los organismos del Patronato, defendiéndose de los cargos y sanciones que se le imputen. e) Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en particular cualquier organismo del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. f) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes ESTATUTOS o de la Asamblea General.

Artículo 6.- Son deberes de los Miembros del Patronato: a) Elegir los Miembros de la Junta Directiva

y demás integrantes de los organismos del Patronato. b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. c) Desempeñar los cargos que mediante elección confiere la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones Legales y Estatutariamente que el Patronato emita. e) Cumplir con las obligaciones que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes ESTATUTOS o que emanen de la Asamblea General del Patronato.

CAPÍTULO III **FINALIDADES**

Artículo 7.- EL PATRONATO, tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos, lo cual incluye: a) Promover la mayor participación de los vecinos de la vida de la comunidad integrándolos en diversos organismos como: Cooperativas, Centros Comunales, Club de Amas de Casa, juveniles y deportivas, Etc. b) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y campañas de nutrición en pro de los niños de la comunidad. c) Desarrollar campañas en pro de la erradicación de los Centros de Prostitución, cantinas y demás antros que atenten contra la moral y buenas costumbres. d) Promover la construcción de Centros y Aulas Escolares en colaboración con las Autoridades Municipales y educativas correspondientes. e) Desarrollar programas de alfabetización a todos los niveles. f) Desarrollar cursos y seminarios en colaboración con las instituciones que el Patronato crea adecuadas, tendientes a la capacitación integral de los Miembros, tanto en lo referente a las Leyes del País, como en lo referente a los demás problemas de carácter general que afecten a la sociedad hondureña. g) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los

Miembros del Patronato. h) Desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que impulse el mejoramiento integral de la comunidad o que beneficie a los Miembros del mismo.

CAPÍTULO IV

Artículo 8.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes organismos: a) La Asamblea General de Miembros. b) La Junta Directiva. c) Los Comités de Trabajo.

Artículo 9.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia obligatoria; estará integrado por todos los vecinos residentes de la aldea de Tomalá que voluntariamente quieran pertenecer al Patronato y que se inscriban en el libro de Registro de miembros respectivos.

Artículo 10.- La Asamblea General estará válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus Miembros en primera convocatoria, o con el número de asistentes en la segunda convocatoria; las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias el último sábado de cada mes. También celebrará sesiones extraordinarias para tratar asuntos importantes cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión ordinaria; estas sesiones se celebrarán en cualquier época y cuantas veces sean necesarias a criterio de la Junta Directiva; quién convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si es posible.

CAPÍTULO V **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA** **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir los Miembros de la Junta Directiva

y de los demás organismos del Patronato. b) Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión ordinaria el informe anual que deberá rendir la Junta Directiva en General y el de cada uno de sus Miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fuerón electos. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Aprobar y modificar los presentes Estatutos. e) Crear los Comités de trabajo que estime necesario. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes ESTATUTOS, según la gravedad de la falta. g) Resolver sobre la incorporación del Patronato a cualquiera de las deliberaciones del Patronato existentes a las que en el futuro se constituyan. h) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva, o algún miembro del Patronato somete a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del Patronato o que tengan relación con el logro de sus fines.

Artículo 13.- Los Acuerdos y Resoluciones serán tomadas en Asamblea General, deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes, sin embargo las atribuciones contenidas en los incisos d y g del Artículo anterior, así como la decisión de disolver el Patronato, deberá contar con el apoyo de los dos tercios de miembros asistentes a la respectiva Asamblea.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Patronato y estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, cinco Vocales.

Artículo 15.- La Junta Directiva será electa en la sesión de Asamblea General Ordinaria del mes de

enero y sus miembros durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará quincenalmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario por convocatoria de cualquier miembro directivo.

Artículo 17.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño en el ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir en la comunidad. c) Ser miembro activo del Patronato. d) No haber sido expulsado con causa justificada de cualquier otro organismo de carácter popular.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes ESTATUTOS y las resoluciones emanadas de la Asamblea General. b) Representar al Patronato en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. c) Elaborar el plan mínimo de trabajo para el período que ha sido electo. d) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias. e) Nombrar comisiones de trabajo. f) Reglamentar el manejo de fondos del Patronato de conformidad con el presupuesto y con las disposiciones que al efecto acuerde la Asamblea General. g) Fijar el monto de la fianza que deberán rendir el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. h) Elaborar su propio Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. i) Ejecutar todos aquellos actos de Dirección, Administración y Orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes ESTATUTOS, de las leyes de la República o Acuerdos de la República o Acuerdos de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII
ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE
LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario, después de haber sido aprobadas. c) Representar al Patronato en todos con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma, la del Tesorero y la del Fiscal, las correspondientes órdenes de pago. e) Nombrar comisiones de trabajo y acreditar representantes de la Organización. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voz y voto de calidad en caso de empate de las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva. h) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informe de actividades de la Asamblea General cuando esta así lo pida. i) Tomar la promesa de Ley a los nuevos directivos. j) Ejecutar cualquier otra función que le confiera la Asamblea General o la Junta Directiva y asumir todas las funciones y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente Libro de Actas y el Archivo de la Organización,

responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las Certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia de la Organización. f) Llevar un libro de registro de los miembros del Patronato. g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y guardar los fondos de la Organización. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuenta bancaria los dineros de la Organización. d) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General. e) Informar a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar su período. f) Autorizar los pagos debidamente autorizados con el visto bueno del Presidente y Fiscal. Extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería. g) Promover el desarrollo de actividades económicas y proponerlas en Asamblea General o Junta Directiva para su aprobación y ejecutiva. h) Las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva o Asamblea General y las demás inherentes a su cargo.

Artículo 23.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo y empleo debido y correcto de los fondos del Patronato, efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estime convenientes. b) Firmar junto con el Tesorero los informes que deben rendirse ante la Junta Directiva y el que debe rendirse ante la Asamblea General. c) Registrar su firma, junto con la del Tesorero y Presidente ante la institución bancaria depositaria de los fondos del Patronato para los efectos de retiro de fondos del Patronato y órdenes de pago. d) Informar inmediatamente al Presidente, a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso sobre cualquier irregularidad que encuentre en el

manejo de fondos del Patronato, para los efectos de retiro de fondos o bienes de la Organización. e) Llevar la representación legal del Patronato, confiriendo Poder a un Profesional del Derecho cuando se trate de representar al Patronato en asuntos judiciales o administrativos, previa aprobación de la Junta Directiva. f) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y las actividades que emprendan. c) Integrar y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato. d) Ejecutar todas aquellas funciones que le encomiende la Junta Directiva o Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 25.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los programas del Patronato. Los comités creados por la Asamblea General tendrán carácter permanente. La Junta Directiva o el Presidente podrá nombrar comité de carácter transitorio o cuando se presente el estudio de problemas que así lo justifiquen.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 25.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los programas del Patronato. Los comités creados por la Asamblea General tendrá carácter permanente. La Directiva o

el Presidente podrá nombrar comités de carácter transitorio cuando se presente el estudio de problemas que así lo justifiquen.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 26.- Constituyen el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares, de entidades oficiales, autónomas, semiautónomas, herencias, legados, donaciones y como producto de las actividades que realiza la Organización.

Artículo 27.- La Junta Directiva es responsable solidaria del manejo de fondos de la Organización y de la Administración de los bienes de la misma. La Junta Directiva está obligada, cuando así lo pida algún miembro del Patronato a dar detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

CAPÍTULO X DE LAS SESIONES

Artículo 28.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con los ESTATUTOS. A la hora fijada para la sesión, el Secretario de Actas comprobará el quórum y si procede, el Presidente declarará abierta la sesión. El Secretario dará lectura al Acta de la sesión anterior, la cual será sometida a discusión para su aprobación con las modificaciones del caso.

CAPÍTULO XI DE LAS ELECCIONES

Artículo 29.- En las elecciones que celebre la Asamblea General se podrá usar la nominación personal o del sistema de voto directo y secreto según

a los convenios que constituya, los cuales deberán ser legalizados mediante instrumento privado o protocolizado notarialmente.

Artículo 5. Convenio de Transferencia de Activos Líquidos en Administración: Cuando las OPDF constituyan convenios que involucren la transferencia de activos líquidos, éstos deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Los beneficiarios de los fondos, indicando la forma, montos, plazos y demás condiciones particulares de atención a los mismos, a efecto de poder realizar una administración individual de los fondos; y,
2. Nombre de la persona natural o jurídica (transferente) que asume la responsabilidad directa de la transferencia de los activos líquidos en administración, debido al riesgo que implica su recuperación, en cumplimiento estricto del encargo recibido por la OPDF.

Artículo 6. Convenio de Transferencia de Activos Mobiliarios: Cuando el convenio constituido con la OPDF establezca la transferencia de activos mobiliarios, es exigible al transferente la facultad de poder disponer de los bienes y derechos que transmita, sin perjuicio de los requisitos que la legislación al respecto establezca para la celebración del acto jurídico. Asimismo en dichos convenios, deberán identificarse individualmente los activos mobiliarios transferibles, señalándose el beneficiario de la cobranza, venta y/o realización de estos activos.

Artículo 7. Obligaciones de la OPDF en la Administración de Fondos Especiales: Las OPDF en la administración de fondos especiales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Nombrar a la persona responsable de la administración de los fondos especiales, la cual podrá recaer en el Gerente General de la OPDF;
- b) Cuidar y administrar los bienes y derechos recibidos, con diligencia y dedicación;
- c) Defender el patrimonio en administración, preservándolo tanto de daños físicos y de acciones judiciales o actos extrajudiciales que pudieran afectar o mermar su integridad;
- d) Proteger con pólizas de seguro, los riesgos que corran los bienes en administración, de acuerdo a lo pactado en el instrumento constitutivo;
- e) Cumplir los encargos que constituyen la finalidad del convenio, realizando para ello los actos, contratos, operaciones, inversiones o negocios que se requiera, con la misma diligencia que la propia OPDF pone en sus asuntos;
- f) Llevar el inventario y la contabilidad de cada convenio cumpliendo con la legislación vigente, debiendo preparar balances y estados financieros en forma mensual de cada convenio, así como un informe o memoria anual, y poner tales documentos a disposición de las personas o instituciones contratantes, sin perjuicio de su presentación a la CNBS a su solo requerimiento;

En el caso de establecerse convenios para administrar la recuperación de carteras de crédito de una OPDF o de una OPD, se deberá considerar la calificación de la cartera y constitución de reservas, conforme a las normas emitidas por la CNBS que se encuentren vigentes, con el propósito de evaluar el grado de recuperabilidad de la misma, con afectación directa al patrimonio establecido en el convenio. Bajo esta modalidad de convenios de administración de fondos especiales quien asumirá el riesgo crediticio será el transferente;

- g) Devolver al transferente, oportunamente si así está establecido en el instrumento constitutivo, en forma parcial o al término del Convenio, el producto de las recuperaciones que se efectúen, así como los remanentes que hubieren, salvo que atendida la finalidad del convenio, corresponda la entrega a otras personas, lo cual deberá estar debidamente establecido en el instrumento constitutivo, el cual podrá modificarse, siempre y cuando se cuente con la aprobación del transferente; y,
- h) Rendir cuenta a los transferentes de los fondos en administración y a la CNBS al término del convenio respectivo.

Artículo 8. Prohibición para la Administración de Fondos Especiales: Las OPDF receptoras de los fondos en administración, así como el representante legal responsable, tienen prohibido realizar actos y contratos con dichos fondos, en beneficio de:

- a) La propia OPDF, si no se encuentra establecido así en el convenio respectivo;
- b) Los asociados, directivos, gerentes, funcionarios y demás empleados de las OPDF; y,
- c) Los auditores externos de las OPDF, incluidos los socios que integran la firma y los profesionales que participen en las labores de auditoría de las propias OPDF.

Estas prohibiciones alcanzan al cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas indicadas en los literales b) y c), así como a las personas jurídicas en donde éstos tengan una participación representativa.

Artículo 9. Incumplimiento de las Obligaciones: La OPDF y/o el representante legal responsable, que incumpla sus obligaciones por dolo, negligencia o culpa grave, debe reintegrar al contratante el valor de lo perdido de acuerdo a la legislación vigente, al que podrá incluirse la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar por parte de las personas que resulten responsables.

Artículo 10. Supervisión y Control de los Convenios de Administración de Fondos Especiales: La Junta Directiva de la OPDF deberá aprobar los procedimientos internos necesarios y suficientes para controlar la adecuada implementación de los Convenios de Administración de Fondos Especiales que se puedan constituir. Asimismo, la Junta de Vigilancia, Auditoría Interna y los Auditores Externos, verificarán y se pronunciarán en sus informes respecto a su situación, estableciéndose oportunamente las medidas correctivas que sean necesarias, con conocimiento de la CNBS.

Artículo 11. Disposiciones Especiales y Límite: Cuando se constituyan Convenios de Administración de Fondos Especiales entre una OPD y una OPDF vinculada a ésta, el límite de activos que pueden ser materia de transferencia en administración, no podrá superar el monto del Patrimonio de la OPD, sin considerar la porción del patrimonio que se encuentre asignada a la OPDF con la que se encuentre vinculada, exceptuando la administración de cartera de crédito que se transfiera de una OPD a una OPDF, producto del proceso de constitución o de transformación de una OPD en una OPDF.

Tratándose de la firma de convenios donde se torne evidente excesos a la limitación indicada en el párrafo anterior, las OPDF, deberán contar con la previa aprobación y participación en el convenio respectivo de un representante de los acreedores de la OPD respectiva, elegido formalmente entre los mismos acreedores, incluyendo las instituciones de crédito de segundo piso. El acta respectiva de designación del representante de los acreedores, deberá estar debidamente protocolizada y formará parte del convenio de administración de fondos especiales.

CAPÍTULO III DEL DESCUENTO DE DOCUMENTOS

Artículo 12. Instrumentos Objeto de Descuento: Los instrumentos objeto de descuento pueden ser letras de cambio, pagarés, bonos de prenda, cupones de acciones u obligaciones y demás títulos valores análogos de contenido crediticio, así definidos por el Código de Comercio. Dichos instrumentos se transferirán mediante endoso o por cualquier otra forma que permita la transferencia en propiedad a la OPDF, según las leyes de la materia (Cesión de Crédito). Dicha transferencia comprende la transmisión de todos los derechos accesorios, salvo pacto en contrario.

Los instrumentos objeto de descuento deberán ser genuinamente comerciales y de libre disposición del prestatario registrado; además, las OPDF no podrán realizar operaciones de descuento con instrumentos vencidos u originados en operaciones de financiamiento, con empresas del sistema financiero tales como Bancos Públicos o Privados, Asociaciones de Ahorro y Préstamo; y, Sociedades Financieras.

Artículo 13. Contrato de Descuento: Las operaciones de descuento de documentos se legalizarán mediante contrato escrito entre el descontante (OPDF) y el prestatario registrado. El contrato deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre, razón o denominación social y domicilio de las partes;
- b) Identificación de los instrumentos que son objeto de descuento o, de ser el caso, precisar los criterios que permitan identificar los instrumentos respectivos;
- c) Precio a ser pagado por los instrumentos y la forma de pago, el cual debe incluir el método de cálculo;
- d) Retribución correspondiente al Descontante, de ser el caso;
- e) Responsable de realizar la cobranza a los Deudores;
- f) Momento a partir del cual el descontante asume el riesgo crediticio de los Deudores; y,

- g) Forma de comunicación al prestatario registrado del descuento realizado.

Artículo 14. Conocimiento de los Deudores: La operación de descuento debe realizarse con conocimiento previo de los deudores, a menos que por la naturaleza de los instrumentos adquiridos, dicho conocimiento no sea necesario o haya sido previamente autorizado para su venta o cesión. Se presumirá que los deudores conocen del descuento cuando se tenga evidencia de la recepción de la notificación correspondiente en sus domicilios legales o en aquéllos señalados en los instrumentos, o cuando mediante cualquier otra forma se evidencie indudablemente que el deudor conoce del descuento.

Artículo 15. Límites aplicables al Prestatario Registrado: Las operaciones de descuento serán consideradas como colocaciones, siendo aplicables a cada uno de los prestatarios registrados los límites de concentración establecidos en numeral 2 del artículo 45 de la Ley.

Artículo 16. Derechos y Obligaciones del Descontante: El descontante tendrá derecho a realizar todos los actos de disposición con relación al cobro de los instrumentos adquiridos; no obstante, también asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Adquirir los instrumentos de acuerdo a las condiciones pactadas;
- b) Pagar el precio pactado al prestatario registrado por los instrumentos adquiridos; y,
- c) Asumir el riesgo crediticio de los deudores.

Artículo 17. Derechos y Obligaciones del Prestatario Registrado: El prestatario registrado tendrá derecho al pago por los instrumentos transferidos en el plazo establecido y conforme a las condiciones pactadas; sin embargo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la existencia, exigibilidad y vigencia de los instrumentos al tiempo de celebrarse el contrato de descuento;
- b) Transferir al descontante, los instrumentos en la forma acordada o establecida en el Contrato de Descuento respectivo, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de las presentes normas;
- c) Notificar la realización del descuento a sus deudores, cuando sea el caso;
- d) Recibir los pagos que efectúen los deudores y transferirlos al descontante, cuando así lo haya convenido con éste;
- e) Informar al descontante y cooperar con éste para permitir la mejor evaluación de su propia situación patrimonial y comercial, así como la de sus deudores;
- f) Proporcionar toda la documentación vinculada con la transferencia de instrumentos; y,
- g) Restituir los valores con problemas de cobro.

Artículo 18. Provisiones por Riesgo Crediticio: Las OPDF que realicen operaciones de descuento determinarán las provisiones por riesgo crediticio, en relación a la clasificación del prestatario registrado de conformidad a lo establecido en las normas para la evaluación y clasificación de la cartera crediticia vigente, aprobada por esta Comisión.

CAPÍTULO IV DE LA ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS Y REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE COBRANZA

Artículo 19. Garantías Recibida: De conformidad con lo establecido en el numeral 6) del Artículo 38 de la Ley, las OPDF podrán aceptar de sus prestatarios registrados, como garantía de operaciones de crédito en general, en cualquiera de sus formas jurídicas autorizadas por la Ley, títulos valores girados a plazo y aceptados a su favor, que provengan de operaciones genuinamente comerciales, relacionadas con la producción o el comercio de bienes y servicios. Para el control de las garantías indicadas se cumplirá el Manual Contable vigente.

Artículo 20. Operaciones de Cobranza de Créditos: Las OPDF podrán constituir convenios de cobranza con sus prestatarios registrados, sobre aquellos documentos de crédito que hayan sido aceptados a su favor y que provengan de operaciones genuinamente comerciales, tal como lo dispone el numeral 9) del Artículo 38 de la Ley.

El riesgo de recuperación de las carteras de documentos por cobrar, cedidos en cobranza a la OPDF, deberá ser asumido por el prestatario registrado.

En los convenios deberá establecerse el porcentaje de comisión que la OPDF percibirá como producto de la recuperación de dicha cartera, debiendo llevarse el control respectivo en el Manual Contable vigente aprobado por la Comisión.

CAPÍTULO V REALIZACIÓN DE OTROS SERVICIOS

Artículo 21. Servicios de Cobranza de Servicios Públicos y Privados: Las OPDF's podrán prestar el servicio de cobranza de servicios públicos y privados, cuyos valores serán recaudados por cuenta ajena y deberán ser liquidados periódicamente, en cumplimiento de los contratos específicos que suscriba la OPDF.

Los servicios de cobranza que podrán ofrecer según los convenios que suscriban, son los siguientes:

- a) Servicios públicos (agua, luz, teléfono);
- b) Impuestos municipales;
- c) Servicios de telefonía celular;
- d) Servicios de cable;
- e) Colegiaturas; y,
- f) Otros, previa aprobación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Para la prestación de tales servicios, las OPDF deberán de acreditar que reúnen las condiciones necesarias que garanticen la

seguridad y eficiencia para su ejecución, principalmente que se cuente con un sistema de información en línea y las debidas medidas de seguridad informática incluyendo la existencia de un plan de contingencia.

Adicionalmente las OPDF deberán incluir en su Programa de Cumplimiento la debida identificación de las partes con las que suscriben dichos convenios.

Artículo 22. Procedimiento para la Realizar el Cobro de Servicios Públicos y Privados: Las OPDF's, deberán suscribir el correspondiente contrato con empresas públicas o privadas mediante el cual se establezca además de las generalidades del contrato, los derechos y obligaciones respecto al servicio que se ofrecerá.

La forma de ejecución puede ser la siguiente:

- a) Recibir pagos en las distintas ventanillas de atención al público con que cuentan las OPDF's que cumplan lo requerido en el artículo anterior; y,
- b) Mediante débito directo de las cuentas de ahorro, que mantienen los prestatarios registrados, contando para ello con la autorización por escrito que corresponda.

En los contratos suscritos deberá establecerse el porcentaje de comisión que la OPDF percibirá como producto de la cobranza de servicios públicos o privados.

Artículo 23. Comercialización de Micro seguros y Micro pensiones: Las OPDF podrán incentivar la contratación de seguros, para el aseguramiento de bienes, de vida o de deudas, a beneficio de los prestatarios registrados, lo cual deberá efectuarse a través de contratos de seguros emitidos por instituciones de seguros nacionales o extranjeras establecidas en el país.

Asimismo podrán incentivar la contratación de micropensiones con el objeto que los micro y pequeños empresarios puedan contar una pensión al momento de su vejez y retiro de sus operaciones, para lo cual deberá suscribir un contrato con administradoras de fondos privados legalmente autorizados por la Comisión para operar en el país.

Los productos que se comercialicen a través de las OPDF, podrán ser diseñados por éstas, en conjunto con las instituciones de seguros y administradoras de fondos privados que les otorgue tal beneficio, con el objeto que se adapte a las necesidades de la población objetivo.

La adquisición de tales productos, podrá ser gestionado por medio de las redes de microfinanzas, con el propósito de proteger a todas las organizaciones que integran el sector de OPDF's, y de minimizar costos para las micro y pequeñas empresas (MIPYMES), relacionado con el aseguramiento de las operaciones de crédito y establecimiento de programa de pensiones.

Artículo 24. Funcionamiento de las Tarjetas de Débito: Las tarjetas de débito se derivan del producto de recibir depósitos de ahorro de los prestatarios registrados y se realizará por medio

de una tarjeta que permitirá acceder al saldo disponible mediante retiro en cajeros automáticos autorizados o para pagar compras en establecimientos comerciales, entre otros.

El uso de la tarjeta de débito será conforme a los lineamientos que establezca la OPDF y servirá para la realización de las transacciones siguientes:

- a) Operaciones de depósito y retiro en todas las ventanillas de las OPDF's;
- b) Retiro de dinero de cajeros automáticos, conforme a los montos y condiciones que autorice el prestatario registrado, sin que contravenga lo dispuesto en el contrato suscrito entre el emisor de la tarjeta y la OPDF; y,
- c) Realizar compras y pagos en establecimientos comerciales que acepten el uso de la tarjeta de débito co-emitada por la OPDF.

Artículo 25. Proceso de Comercialización de la Tarjeta de Débito: La co-emisión de tarjetas de débito se realizará conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente y su comercialización podrá ser realizada de la forma siguiente:

- a) Mediante la creación de una red de cajeros de microfinanzas con tecnologías adecuadas, supervisadas y reguladas por la Comisión; y,
- b) Mediante la alianza con entidades financieras (OPDF's, bancos y cooperativas).

Artículo 26. Seguridad y Calidad en el Uso de la Tarjeta de Débito: Las OPDF's deberán de garantizar la seguridad y eficiencia en el servicio de transacciones realizadas por los prestatarios registrados con las tarjetas de débito que éstas comercialicen, por lo que será responsabilidad de la OPDF los daños y perjuicios que ocasione la omisión de esta obligación.

Asimismo se deberá adoptar cualquier normativa vigente emitida por la Comisión con que deban contar las OPDF en relación a tecnologías de información.

Artículo 27. Contratos para Uso de Tarjetas de Débito: Los servicios de utilización de tarjetas de débito serán legalizados mediante contrato suscrito entre el prestatario registrado y la OPDF. El contrato deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Incorporar una carátula que contenga de manera clara y sencilla un resumen de las principales características y condiciones del contrato;
- b) La descripción del servicio contratado;
- c) Identificación y domicilios de las partes;
- d) Comisiones en caso de existir, indicando el concepto, la base y metodología de cálculo y la periodicidad de las mismas;
- e) Indicación de las medidas para garantizar la seguridad y eficiencia en el servicio de transacciones realizadas con tarjetas

de débito, las cuales son responsabilidad de la OPDF, por los daños y perjuicios que ocasione la omisión de esta obligación;

- f) Las responsabilidades de los prestatarios registrados respecto a los riesgos derivados del uso de la tarjeta de débito en los cajeros disponibles;
- g) Descripción de los tipos de cajeros automáticos y de las redes donde podrán hacer operaciones en el territorio nacional;
- h) Descripción y contenido del tipo de comprobante en papel o por medio electrónico, que se generará al momento de la realización de cada transacción;
- i) Plazo de prescripción para que el prestatario registrado interponga un reclamo;
- j) Vigencia, condiciones y procedimientos para realizar modificaciones en los términos y condiciones pactadas.

Artículo 28. Agente Pagador de Remesas: Las OPDF's podrán efectuar el servicio de envío y pago de remesas debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero aprobado por la Comisión.

Artículo 29. Autorización de Otros Servicios

Previo a la realización de los otros servicios señalados en el capítulo V de estas normas, las OPDF deberán contar con la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo demostrar ante la misma, que cuentan con la estructura tecnológica y operativa para la prestación de dichos servicios.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Registro Contable de Operaciones: Para el registro contable de las operaciones aprobadas en la presente norma se cumplirá lo dispuesto en el Manual Contable vigente para las OPDF aprobado por esta Comisión.

Artículo 31. Casos No Previstos

Los casos no previstos en las presentes normas serán resueltos por la Comisión, atendiendo solicitud fundamentada de las OPDF.

2. Comunicar la presente Resolución a las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras (OPDF), para los efectos legales correspondientes.
3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, fecha en que queda sin vigencia la Resolución 1042/13-10-2006. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría".

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría

31 M. 2012

- 1/ Solicitud: 2571-12
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Daimler Parts Brand GmbH (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).
 4.1/ Domicilio: Epplestrasse 225 70567 Stuttgart, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DXC (Escrito en forma muy estilizada)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud Ucraniana No. m201111599, presentada el 25 de julio del 2011
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Partes de vehículos a motor (comprendidas en esta clase), en particular dispositivos eléctricos y/o electrónicos y equipos para la dirección y el control de vehículos; triángulos de aviso de peligro para vehículos; encendedores para vehículos; equipos de alarma; acumuladores y baterías, pilas de combustible; cargadores de pilas y baterías; sistemas de alarma eléctricos contra el robo; instrumentos de visualización para vehículos; velocímetros tacómetros; lámparas de señalización para vehículos; triángulos de señalización para vehículos; fusibles eléctricos; relés eléctricos; reguladores de voltaje para vehículos; brújulas, instrumentos de navegación, instrumentos para la grabación, la transmisión y la lectura de sonido e imágenes, incluidas antenas, radios, aparatos de televisión, teléfonos; grabadoras magnéticas, unidades de procesamiento de datos; extintores, unidades de control electrónico para el accionamiento de carburadores y otros dispositivos para regular las mezclas aire carburante para los motores de combustión.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

- 1/ Solicitud: 4040-12
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WPP Luxembourg Gamma SARL (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).
 4.1/ Domicilio: 124, Boulevard de la Pétrusse, Luxembourg L-2330, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXUS



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, servicios de promoción, de venta y de mercadeo; servicios empresariales y de administración de negocios; servicios de asesoría y consultoría; servicios de publicidad; producción de anuncios publicitarios y comerciales; servicios de relaciones públicas; investigación y análisis de mercados; servicios de investigación e información relacionados con los negocios; publicidad y mercadeo; servicios de apoyo al mercado; análisis y compilaciones estadísticas; administración de empresas; servicios de oficina; medios de investigación y consultoría; planificación, compra y negociación de espacio publicitario en los medios de comunicación; colocar la publicidad de otros; recopilación de anuncios para utilizar como páginas web en el Internet; servicios de compra de medio de comunicación; investigación y consultoría de medios; consultoría de negocios y de mercadeo en el campo de adquisición de medios; investigación y consultoría en el campo de la planificación de medios, colocación de los anuncios de los demás; el suministro de información relacionada con lo anterior; el suministro en línea de los servicios antes mencionados a través de una base de datos informática o del Internet.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

- 1/ Solicitud: 10397-12
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFA VITAMINS LABORATORIES, INC. (Organizada bajo las leyes de Florida).
 4.1/ Domicilio: 1472 NW 78 Avenue, Doral, Florida 33126, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFA VITAMINS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vitaminas, suplementos alimenticios minerales, suplementos nutricionales, medicamentos y fitosanitarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 11010-12
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Aceitera El Real, Sociedad Anónima (ACEREAL) (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA).
 4.1/ Domicilio: Km. 136 1/2, de la Carretera Chinandega-Corinto, ciudad de Chinandega, República de NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: NICARAGUA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUYO

TUYO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Jabón de lavandería.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 11701-12
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRETERÍA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA) (Organizada bajo las leyes de Honduras).
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 calle S.E., P.O. BOX 2153, San Pedro Sula, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOTNY

BOTNY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 2
 8/ Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 8874-12
 2/ Fecha de presentación: 12-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB (Sociedad Organizada bajo las leyes de SUECIA).
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: SUECIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONFIOFIT

CONFIOFIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Material impreso.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 8273-12
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Zhuhai Seine Technology Co. Ltd. (Organizada bajo las leyes de CHINA)
 4.1/ Domicilio: 01, No. 63, MingzhuBei Road, Xiangzhou District, Zhuhai, Guangdong 519075, P. R. CHINA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: P. R. CHINA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANTUM (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

PANTUM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Tinta; papelería; cintas entintadas para impresoras de ordenador; hojas entintadas para máquinas que reproducen documentos; papel de copia (artículos de papelería); papel; cintas de papel; artículos de oficina, excepto muebles; papel para máquinas registradoras; cintas entintadas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

[1] Solicitud: 2004-020478
 [2] Fecha de presentación: 23/11/2004
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: INDUSTRIESTRASSE 7 CH-6301, ZUG SUIZA, LAGO ALBERTO No. 366, COL. ANAHUAC DELEGACIÓN MIGUEL IDALGO, México
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MEXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMIGO DIRECTO DE TELCEL

AMIGO DIRECTO DE TELCEL

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

1/ Solicitud: 17419-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACCAR INC.
 4.1/ Domicilio: 777 106th Avenue NE, Bellevue, WA, 98004, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KW KENWORTH y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores blanco y rojo.
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/06/11
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 17413-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACCAR INC.
 4.1/ Domicilio: 777 106th Avenue NE, Bellevue, WA, 98004, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KW KENWORTH y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores blanco y rojo.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación e instalación.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/06/11
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 17418-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACCAR INC.
 4.1/ Domicilio: 777 106th Avenue NE, Bellevue, WA, 98004, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KW y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores blanco, gris y rojo.
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/11
 12/ Reservas:

Abogada. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 17420-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACCAR INC.
 4.1/ Domicilio: 777 106th Avenue NE, Bellevue, WA, 98004, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KW KENWORTH y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores blanco y rojo.
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/11
 12/ Reservas:

Abogado. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 17421-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-11
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACCAR INC.
 4.1/ Domicilio: 777 106th Avenue NE, Bellevue, WA, 98004, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KW y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores blanco, gris y rojo.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación e instalación.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/11
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

[1] Solicitud: 2011-025130
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PACCAR, INC.
 [4.1] Domicilio: 777 106TH AVE. NE, BELLEVUE, WA 98004.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PACCAR PARTS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2012
 [12] RESERVAS: Se protegen los colores: AZUL MARINO, AZUL REY, AZUL CELESTE, BLANCO Y NEGRO. No se Reivindica la frase: SERVICIO A FLOTAS.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

[1] Solicitud: 2011-036758
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FORD MOTOR COMPANY
 [4.1] Domicilio: ONE AMERICAN ROAD DEARBORN, MICHIGAN 48126.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: QUICK PARTS

QUICK PARTS

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:
 PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS MOTORES INCLUIDOS EN ESTA CLASE.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de abril del año 2012

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

[1] Solicitud: 2005-035490
 [2] Fecha de presentación: 14/12/2005
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COLECCIÓN TERRA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: PLAN DE SAN LUIS 2010. COL. CHAPULTEPEC COUNTRY, GUADALAJARA, Z.C. 44620 JALISCO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MUNDO TERRA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 18

[8] Protege y distingue:
 MALETAS, BOLSOS PARA DAMA Y MOCHILAS ELABORADAS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2012

[12] RESERVAS: LA DENOMINACIÓN ES COMPUESTA DEBE VERSE EN SU FORMA CONJUNTA TAL COMO SE MUESTRA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

1/ Solicitud: 22709-11
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Everris International, B.V.
 4.1/ Domicilio: Nijverheidsweg 1-5, 6422 PD HEERLEN, Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Países Bajos
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 0895516
 5.1/ Fecha: 15/02/2011
 5.2/ País de origen: Oficina Benelux de Marcas (BBM) y (BBDM)
 5.3/ Código país: BX
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERRIS

EVERRIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

[8] Protege y distingue:
 Fertilizantes; químicos para ser usados en agricultura, horticultura y silvicultura, con excepción de fungicidas, pesticidas y herbicidas; abonos; nutrientes para plantas; reguladores para el crecimiento de plantas; medios de crecimiento para plantas; turba y productos sustitutos de turba (fertilizantes); agentes acondicionadores del suelo; abono vegetal; acolchado.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/11

12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 38667-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Citigroup Inc.
 4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue, New York, New York 10043 USA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CITI MOBILE

CITI MOBILE

6.2/ Reivindicaciones:
 No se da exclusividad sobre "mobile"

7/ Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/11/11

12/ Reservas:

Abogado. CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 38664-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Citigroup Inc.
 4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue, New York, New York 10043 USA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CITI MOBILE

CITI MOBILE

6.2/ Reivindicaciones:
 No se da exclusividad sobre "mobile"

7/ Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11

12/ Reservas:

Abogado. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 38665-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Citigroup Inc.
 4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue, New York, New York 10043 USA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CITI MOBILE

CITI MOBILE

6.2/ Reivindicaciones:
 No se da exclusividad sobre "mobile"

7/ Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/11/11

12/ Reservas:

Abogado. CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

- 1/ Solicitud: 10943-12
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIVERSIONES AMÉRICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATLANTIS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NADIA KARYZZA MENCIA VELÁSQUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/12

12/ Reservas:

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

- [1] Solicitud: 2011-005050
 [2] Fecha de presentación: 09/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DINÁMICA PLÁSTICA, S.A. DE C.V. (DINAPLAST).
 [4.1] Domicilio: DESVÍO A MONTE MARÍA, DOS CAMINOS, VILLANUEVA CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELFIN Y LOGO



Delfin

[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

VASOS, PLATOS, BANDEJAS, CONTENEDORES, CUCHARAS Y TENEDORES DESECHABLES.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISELLE E. CABALLERO FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2011

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M. 15 J. y 2 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veintiséis de marzo del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 127-12, en materia ordinaria, promovida por el señor, **LUIS HUMBERTO RIVERA LÓPEZ**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Industria y Comercio, incoando demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad y nulidad del acto administrativo presunto negativo creado por silencio administrativo se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento, se adopten las medidas necesarias siguientes: a) Se condene al pago de doscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y un Lempiras con veinte centavos; b) Más interes pagados por el demandante en concepto de préstamo que obtuvo para comprar el camión a la empresa denunciada Lama Motors, S. de R. de C.V., por haber incurrido en acciones u omisiones con género de culpa y negligencia al no resolver la petición dentro de los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo más los daños y perjuicios. Se acompañan documentos. Poder.

TANIA CASTILLO
 SECRETARIA, POR LEY

31 M. 2012

**La EMPRESA NACIONAL DE ARTES
 GRÁFICAS,**

Le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

1/ Solicitud: 11703-12
2/ Fecha de presentación: 09-04-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited. (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)
4.1/ Domicilio: 980 Great West, Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, REINO UNIDO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANAFEN

PANAFEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para uso tópico; emplastos, material para curaciones (apósitos y vendas) impregnados con preparaciones y sustancias analgésicas, antiinflamatorias y generadoras de calor.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-04-2012

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

1/ Solicitud: 9696-12
2/ Fecha de presentación: 19-03-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kraft Foods Global Brands LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIPS AHOY! BLACK & WHITE

CHIPS AHOY! BLACK & WHITE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Galletas, bizcochos, galletas saladas.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Álvaro Guillermo Aguilar Frenzel

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-2012

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

1/ Solicitud: 9542-12
2/ Fecha de presentación: 16-03-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANNCO, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 7 Times Square, New York, New York 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOFT

LOFT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-2012

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

1/ Solicitud: 9541-12
2/ Fecha de presentación: 16-03-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANNCO, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 7 Times Square, New York, New York 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANN TAYLOR

ANN TAYLOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-2012

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

1/ Solicitud: 10796-12
2/ Fecha de presentación: 27-03-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: L'OREAL (Sociedad Anónima) (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)

4.1/ Domicilio: 14, Rue Royale, 75008 Paris, FRANCIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHAKE N'COLOR

SHAKE N'COLOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Tintes para el cabello y preparaciones para la decoloración del cabello.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-04-2012

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

1/ Solicitud: 11012-12
2/ Fecha de presentación: 28-03-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: STIEFEL LABORATORIES INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: Corporation Service Company, 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INDOXYL

INDOXYL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades, desórdenes y condiciones dermatológicas.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-2012

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012